



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-489-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial sin referencia, de fecha once de abril del año dos mil once, efectuada al **Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS)** por el período del uno de enero del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno, relativo a las cuentas de ingresos y egresos aplicado a las operaciones del Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS); **b)** Determinar si los ingresos recibidos han sido correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias que administra el Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS); **c)** Comprobar que los egresos estén adecuadamente soportados, que correspondan a gastos propios del Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS), que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos, que en el proceso de compras se haya cumplido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-489-15

con la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), y su Reglamento General, que hayan efectuado las retenciones correspondientes de acuerdo a la Ley; **d)** Comprobar si existe un control en el manejo de los Convenios, Contratos de Servicios, Carta de Acuerdos, Memorándum de Entendimiento, Sub Contratos, Solicitud de Cooperación Técnica, Venta de Servicios y Contratos de Sub Arrendamiento, en donde se refleje la disponibilidad de cada uno de los proyectos; **e)** Comprobar si existe un control en cada proyecto macro con los sub-proyectos que los relacione; **f)** Verificar si existe un registro contable apropiado para el funcionamiento o manejo de los proyecto en el Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS); **g)** Comprobar si el inventario físico existente se encuentra actualizado y es acorde a las compras realizadas por los proyectos y si estos se encuentran físicamente en el Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS); **h)** Comprobar que los activos fijos estén debidamente identificados y se encuentren en un determinado lugar bajo la responsabilidad del personal encargado de su uso y si estos fueron sustraídos, presente un documento legal u orden de salida que acredite que son dados de baja o en proceso de mantenimiento; **i)** Determinar si existe un control en el manejo y funcionamiento del equipo rodante, el control de destino, kilometraje, combustible, mantenimiento y localización del equipo rodante en un determinado momento; y, **j)** Determinar si existe un control en el manejo de las horas extras, viáticos, hospedaje y transporte, tanto en el interior como en el exterior del país. Refiere el Informe bajo examen que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría a los interesados con quienes se discutieron los resultados preliminares de auditoría; y, **2)** Luego de la aplicación de los procedimientos y pruebas de auditoría pertinentes, los resultados comprenden los siguientes hallazgos de auditoría: **a)** Falta de un sistema automatizado de los proyectos ejecutados en el Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS); **b)** Debilidades encontradas en los soportes presentados en el Informe de registro, cuya documentación original se remitió al donante para su justificación; **c)** Deficiencia en las solicitudes, elaboración de comprobantes de pago (cheques), registro, soporte y cancelación de la documentación pagada; **d)** Deficiencias en las órdenes de transporte, órdenes de retiro del consumo de combustible (diesel y gasolina) y uso de los vehículos asignados; **e)** Debilidades en el manejo de los inventarios; **f)** Deficiencias en los pagos de viáticos de alimentación, transporte y hospedaje; **g)** Debilidades en el control de los desembolsos solicitados para cubrir gastos de viáticos de alimentación, transporte, hospedaje y otras compras en el exterior; y, **h)** Falta de controles en la administración de los convenios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-489-15

contratos de servicios, cartas acuerdo, memorándum de entendimiento, sub-contratos, solicitud de cooperación técnica, venta de servicios y contratos de sub-arrendamientos. Al respecto, por los hallazgos antes mencionados el auditor interno en sus conclusiones señala que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica; no obstante de la simple lectura del Informe de autos se corrobora que no se practicaron las diligencias mínimas del debido proceso, pues tales hallazgos no fueron notificados y emplazados, en tanto no señaló en los hallazgos ni en las conclusiones quienes son los servidores o ex servidores públicos responsables; por tanto no existe mérito para establecer tales responsabilidades, más bien deberá admitirse el Informe y ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría en aquellas debilidades sobre el diseño y funcionamiento del control interno, que a la fecha persistan en esa Alma Mater. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, sin referencia y de fecha once de abril del año dos mil once, derivada de la revisión realizada al **Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS)** por el período del uno de enero del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil diez; **II)** De los resultados obtenidos y consideraciones hechas, no ha lugar a establecer responsabilidades en contra de servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones del Informe de autos a las que se ha hecho referencia, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de establecer responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-489-15

Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.